

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veintidós de Junio de Dos Mil Veintiuno

Los señores ADELID GOMEZ TAMAYO y HENRY OCAMPO FRANCO, a través de apoderada judicial, presentan solicitud para proceso de Mutuo Acuerdo de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Escrito que al ser revisado encuentra el despacho que NO reúne los requisitos para ser admitido pues adolece del siguiente defecto:

- Si bien se allega acuerdo al cual han llegado las partes, a efectos de tramitar la liquidación de mutuo acuerdo, también lo es que el mismo es presentado por la apoderada judicial del señor Henry Ocampo Franco, sin que obre poder otorgado por la señora Adelid Gomez Tamayo a la misma apoderada judicial del señor Ocampo Franco. Recordandose que en el trámite del proceso Verbal de Divorcio la demandante fue representada por otro profesional del derecho.
- En el hecho quinto del escrito demandatorio se indica existir un activo social pero sin aportar la relación de activos y pasivos, con indicación del valor estimado de los mismos, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 523 del Código General del Proceso.
- No se solicita el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores Adelid Gomez Tamayo y Henry Ocampo Franco, conforme a lo dispuesto por el Art. 523 del Código General del Proceso.
- No se da cumplimiento a lo señalado por el inciso 4°, Art. 6°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, pues no se indica haberse enviado copia de dicha demanda, y sus anexos, a la parte demandada.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

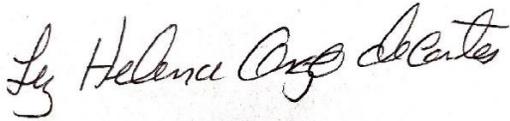
RESUELVE:

1°. Se Inadmite la anterior demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por los señores ADELID GOMEZ TAMAYO y HENRY OCAMPO FRANCO.

2°. Se concede a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

3°. Actúa como apoderada judicial de la parte demandada la abogada ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 107 de hoy, 24 de Junio 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario